

Aspectos generales de la reforma constitucional en materia político-electoral 2014, en México*

Cristina Ortiz Hernández**

RESUMEN: La evolución de la sociedad mexicana, durante estas décadas, ha propiciado una fuerte necesidad de transitar de una democracia electoral a una democracia que dé resultados palpables. Muestra de ello es la reforma constitucional en materia político-electoral, efectuada el 10 de febrero de 2014, en diversos artículos de nuestra Constitución Federal, trayendo consigo una transformación en el sistema electoral de nuestro país; propiciando con ello, un cambio radical no sólo en la legislación federal, sino también en las legislaciones estatales.

Palabras clave: Reforma político-electoral, Instituto Nacional Electoral, Reforma constitucional de 2014.

ABSTRACT: The evolution of Mexican society during these decades, has led to a strong need to move from an electoral democracy to a democracy that gives tangible results.

Proof of this is the political and constitutional reform in electoral matters, held on February 10, 2014, in various articles of our Federal Constitution, bringing with it a change in the electoral system of our country; thereby fostering a radical change not only in the federal legislation but also in state laws.

Keywords: Political and electoral reform, Instituto Nacional Electoral, Constitutional reform of 2014.

SUMARIO: Introducción. 1. Reforma político-electoral. 2. Creación del Instituto Nacional Electoral. 3. Gobierno de Coalición. 4. Candidaturas independientes. 5. Nulidad de elecciones. Conclusiones. Bibliografía.

Introducción

Es importante señalar que, si bien es cierto que la reforma data de hace dos años, la influencia de la misma y sus efectos, siguen causando cambios y novedades dentro del sistema electoral de nuestro país.

* Artículo recibido el 1° de septiembre de 2016 y aceptado para su publicación el 10 de octubre de 2016

** Doctora en Derecho, por la Universidad de Xalapa, Juez del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De inicio, México está constituido como una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en lo concerniente a su régimen interior, y por la ahora Ciudad de México – antes Distrito Federal–,¹ unidos en una federación establecida según los principios plasmados en la Constitución Política Federal.

Los constantes cambios dentro de nuestra sociedad, así como las reformas a nuestra Carta Magna, han traído consigo la fuerte necesidad de transitar de una democracia electoral a una democracia que otorgue resultados palpables; esto es, si bien en materia electoral, el sistema democrático tenía múltiples fortalezas, tales como la legislación de la materia, las instituciones existentes, el otrora Instituto Federal Electoral – ahora Instituto Nacional Electoral, encargado de la organización de las fases operativa y logística de los comicios –, la emisión de la credencial de elector y la participación ciudadana durante cada elección bajo el cargo de funcionarios de casilla, también era necesario modernizar nuestro sistema electoral, para mejorar la calidad de organización de los comicios electorales, a fin de aumentar la participación ciudadana.

A consecuencia nuestra legislación y el sistema democrático han sido objeto de grandes transformaciones y cambios, que han traído consigo el cambio de paradigmas que se aplicaron por décadas, resultando indispensable actualizar y perfeccionar el régimen político, sus reglas e instituciones electorales.

1. Reforma político-electoral

Ante la necesidad de modernizar el sistema electoral mexicano, y con la finalidad de mejorar la calidad con que se organizaban los comicios federales y locales, el Congreso de la Unión expidió el 10 de febrero del 2014 un decreto, realizando una serie de reformas a diversos artículos de nuestra Carta Magna, entre los que se encontraban los artículos 35, 41, 54, 55, 59, 66, 69, 73, 74, 76, 78, 82, 83, 84, 89, 90, 93, 95, 99, 102, 105, 107, 110, 111, 115, 116, 119, y 122, en sus diversos párrafos y fracciones. Los principales ejes centrales de la reforma constitucional, son, a saber: los cambios políticos y los cambios electorales.

Entre los cambios políticos, encontramos los siguientes puntos:

- La existencia del Gobierno de Coalición.
- Termina la prohibición que impedía la reelección consecutiva de legisladores federales y locales, así como de las autoridades municipales.
 - Los Senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos, a partir de 2018 y los Diputados al Congreso de la

¹ Cambio surgido como consecuencia de la reforma política por la que el Distrito Federal cambia su nombre a **Ciudad de México**, convirtiéndose en la entidad federal número 32 y manteniéndose como la capital del país.

Reforma de 29 de enero de 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación. http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5424043&fecha=29/01/2016

**Aspectos generales de la reforma constitucional en materia
político-electoral 2014, en México**

Unión hasta por cuatro periodos consecutivos, a partir de 2015 (hasta un máximo de 12 años de manera consecutiva), en tanto, las autoridades municipales podrán reelegirse hasta por dos periodos.²

- Se faculta al Presidente de la República para que pueda optar por un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en el Congreso de la Unión.
- Todo partido político que alcance el 3% del total de votos válidos emitidos tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados plurinominales.
- Los partidos políticos deberán garantizar la paridad entre géneros en candidaturas a legisladores federales y locales.
- Se adelanta del 1º de septiembre al 1º de agosto la fecha de inicio del primer periodo ordinario de sesiones cuando el Presidente de la República inicie su cargo.
- Se adelanta del 1º de diciembre al 1º de octubre la toma de protesta del Presidente de la República.
- Sobre el voto de los mexicanos en el extranjero:
 - ✓ podrán ejercer su derecho para la elección no sólo del Presidente de la República, sino también de Gobernador de las Entidades Federativas y Jefe de Gobierno del Distrito Federal bajo las modalidades de voto personal de manera electrónica en los consulados, embajadas y centros de votación autorizados o por el servicio postal.
 - ✓ los partidos políticos nacionales y los candidatos a cargos de elección popular podrán realizar campaña electoral en el extranjero
- La Procuraduría General de la República se convertirá en una **Fiscalía General de la República**, constituyéndose como un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonios propios. A su vez, contará con dos fiscalías especializadas: una en delitos electorales y otra en combate a la corrupción.
 - Se constituyen dos áreas especializadas (combate a la corrupción y delitos electores), cuyo nombramiento y remoción del titular ya no dependerá exclusivamente del Presidente de la República, sino que deberá contar con la aprobación de dos terceras partes de Senado.³
- Se otorgara autonomía constitucional al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), a partir del 2018.
- Ratificación del Secretario de Hacienda de parte de la Cámara de Diputados y del Secretario de Relaciones Exteriores por parte del Senado.

² SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, Arturo y otro, "Las nuevas atribuciones del INE al interior de las elecciones locales", Revista Mexicana de Derecho Electoral, Número 6, Año 2014, México, pp. 141-155.

³ *Idem.*

- Ratificación de la estrategia nacional de seguridad del Presidente de la República, por parte del Senado.

Por otro lado, de la reforma electoral, cabe señalar los siguientes puntos:

- Creación del **Instituto Nacional Electoral** (INE), que sustituye al anterior Instituto Federal Electoral.
- Transformación de los institutos electorales de las entidades federativas, a **organismos públicos electorales** (OPLE'S).
 - Los consejeros electorales y el consejero Presidente, serán nombrados y removidos por el Consejo General del INE.
- Se aumenta del 2 al 3% el porcentaje mínimo de votos requerido a los partidos políticos para conservar su registro.
- Para el registro de candidatos independientes que deseen participar por el cargo de Presidente de la República deberán contar con el 1% de las firmas de la lista nominal de electores y 2% para otros cargos de elección popular.
- Una elección podrá anularse cuando rebase el tope de gastos de campaña o compra de propaganda en medios.
- Creación del Servicio Profesional Electoral Nacional, que determinará las directrices en la selección, promoción, permanencia, rotación, evacuación y sanción de los servidores públicos, tanto del INE como de los OPLE.

Cabe mencionar que además, en su artículo segundo transitorio, el decreto de reforma, señaló que el Congreso de Unión tenía obligación de expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014.

De este modo, una vez señalados los contenidos de la reforma política, más allá de los aspectos electorales que les acompaña, encontramos no sólo la creación de un sistema nacional de elecciones que estandariza la aplicación de la ley, de forma que da una mayor equidad entre los contendientes a los ámbitos electorales del país, contribuyendo con esto a que el sistema democrático sea transparente, sino también, la complejidad creciente en la organización electoral federal y local, con la instrumentación de nuevas normas, concibiéndose un nuevo circuito de colaboración interinstitucional para sincronizar el ejercicio de las atribuciones legales y estandarizar la calidad de las contiendas, ello, con la finalidad de cumplir con el propósito fundamental de imparcialidad, transparencia, integridad, eficiencia y efectividad, vocación de servicio y profesionalismo en los órganos electorales locales,⁴ así como la consolidación de nuestra democracia.

⁴ FAVELA HERRERA, Adriana, "Retos del Instituto Nacional Electoral en la designación de los consejeros electorales de los organismos públicos locales electorales", Revista Mexicana de Derecho Electoral, número 6, Año 2014, México, pp. 291-317.

2. Creación del Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Electorales (OPLE)

Con la reforma en comento, se fortalece a la autoridad electoral administrativa, mediante la transformación del Instituto Federal Electoral,⁵ en un nuevo organismo de carácter nacional: el Instituto Nacional Electoral,⁶ que viene a sustituir al otrora IFE⁷ en la organización y vigilancia de las elecciones federales y locales, estas últimas en coordinación con los órganos estatales; al constituirse como la autoridad en materia electoral, con independencia en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, contando para ello, con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.

Ahora bien, este órgano administrativo electoral, se encuentra regulado en el Artículo 41, fracción V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, describiéndolo como:

...un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

También, la reforma de 2014, otorga mayores atribuciones al INE sumándose a las ya otorgadas al extinto IFE, para que cumpla su función de coordinar y supervisar el proceso de estandarización de las elecciones locales con la federal. De este modo, tendrá al Consejo General como órgano superior de dirección, el que se integrará por un Consejero Presidente y diez consejeros electorales⁸, constituyéndose un total de once consejeros; que serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, y duraran en su cargo nueve años **sin posibilidad de reelección**.⁹

⁵ IFE, por sus siglas.

⁶ INE, por sus siglas.

⁷ Autoridad administrativa electoral, que cumplió con un papel importante en la transición democrática de México; en razón de que organizó desde 1991 las elecciones federales en ocho procesos ordinarios y tres del tipo extraordinario (1992, 1995 y 2013, de elección de diputados federales. Asimismo, de los 8 procesos ordinarios, organizó 4 elecciones presidenciales, siendo las de 1994, 2000, 2006 y 2012, así como las 4 intermedias de 1991, 1997, 2003 y 2009.

En todas ellas, garantizando el resultado electoral y bajo los principios rectores de la materia electoral.

⁸ Que fueron elegidos mediante convocatoria, siendo esta una herramienta de transparencia respecto a la designación de los consejeros electorales, de manera profesional e imparcial.

⁹ Concurrirán - con voz pero sin voto - los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; desde luego la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los organismos públicos locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Un órgano interno de control tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto.

El INE, tendrá los siguientes órganos centrales:

- a) El Consejo General;
- b) La Presidencia del Consejo General;
- c) La Junta General Ejecutiva, y
- d) La Secretaría Ejecutiva

Igualmente, estará encargado de organizar las elecciones federales – Presidente de la República, Diputados y Senadores del Congreso de la Unión – así como de organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos,¹⁰ garantizar que los candidatos independientes tengan acceso a tiempos en radio y televisión y organizar las consultas populares; así como la administración de los tiempos de radio y televisión correspondientes al Estado con fines político-electorales,¹¹ incluyendo aspectos de su distribución y el monitoreo de las señales correspondientes.

Por su parte, los OPLE – anteriormente los institutos estatales electorales o de participación ciudadana – preservaron su existencia, autonomía y naturaleza similar a los organismos que les precedieron, esto es, se encuentran dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Los OPLE, se constituyen como los encargados de la organización de las elecciones para la designación de: Gobernadores, Diputados locales, Presidentes Municipales, integrantes de ayuntamientos, jefes delegacionales, jefe de gobierno, entre otros.

Cuentan con un órgano de dirección superior (Consejo General), integrado por un consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; siendo importante señalar que, los consejeros son designados por el Consejo General del INE.

De igual modo, la reforma establece que a estos organismos les corresponde ejercer funciones en las siguientes materias:¹²

- Derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

¹⁰ A petición expresa de los institutos políticos.

¹¹ Dentro de este aspecto, encontramos que el tiempo destinado a partidos políticos nacionales en radio y televisión durante el periodo de precampañas incremento un 60%; se asignan tiempos en intercampañas; se igualan los tiempos asignados a los partidos políticos, nacionales y locales; se asignan tiempos en radio y televisión a los candidatos independientes; los promocionales deberán durar treinta segundos; la televisión restringida se convirtió en sujeto regulado, por lo que ahora tiene la obligación de transmitir promocionales de partidos y autoridades, así como de suspender propaganda gubernamental durante el periodo de campañas.

¹² Artículo 41 Constitucional, Fracción V, apartado C.

**Aspectos generales de la reforma constitucional en materia
político-electoral 2014, en México**

- Educación cívica.
- Preparación de la jornada electoral.
- Impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- Escrutinios y cómputos.
- Resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión.
- Observación electoral
- Conteos rápidos.
- Cómputo de la elección.
- Declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones locales.
- Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.

Por otro lado, la reforma establece un sistema de coordinación entre la autoridad electoral nacional (INE) y los organismos locales.

Derivado de lo anterior, el INE tiene la facultad de asumir todas o algunas de las actividades y funciones electorales locales o delegar algunas propias en los OPLE, mediante las siguientes figuras: asunción, atracción y delegación; mismas que se encuentran reguladas en el Reglamento del Instituto Nacional Electoral.

Se entiende por asunción, aquella atribución del INE, para asumir directamente la realización de todas las actividades electorales que les corresponden a los OPLE, misma que no es de uso discrecional y se sujeta a condiciones específicas; deberá ser solicitada antes de que inicie el proceso electoral y será a consideración del Consejo General su autorización.¹³

De este modo, encontramos dos formas de la asunción: total y parcial. Se habla de **asunción total** cuando el INE asume de forma directa la realización de todas las actividades de la función electoral local del proceso electoral, cuando se acrediten factores sociales que afecten la paz pública, pongan en riesgo a la sociedad o impidan que el OPLE, lleve a cabo su función. La solicitud deberá ser por escrito, acompañada del acuerdo o resolución en que se funde y motive la pretensión realizada, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar,¹⁴ siendo el artículo 9 del citado Reglamento el que señala los supuestos bajo los cuales procede la mencionada figura.

Y, se habla de **asunción parcial**, cuando los OPLE, solicitan en cualquier momento del Proceso Electoral y por mayoría de votos de su Consejo General, que el Instituto Nacional asuma la realización de alguna actividad de la función electoral local.

En ambos casos deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación, así como en la Gaceta Oficial de la entidad federativa de que se trate, debiendo

¹³ SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, Arturo, *Op. Cit.*

¹⁴ Artículo 8 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio de las atribuciones especiales vinculadas a la función electoral en las entidades federativas, vigente

garantizar que se notifique a los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General y del Organismo Público y, en su caso, a los candidatos independientes.

La **atracción** tiene como objeto que el Instituto conozca de cualquier asunto de la competencia de los OPLE, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación. La presente figura, procederá por petición formulada por al menos cuatro Consejeros Electorales del Instituto o la mayoría del Consejo General del Organismo Público Electoral de la entidad federativa de que se trate, misma que podrá presentar en cualquier momento,¹⁵ siendo procedente sólo cuando sea de relevancia un asunto, con el fin de sentar un criterio de interpretación y/o asegurar el adecuado desarrollo de la función electoral, y en los demás casos que determine el Consejo General del INE,¹⁶ siempre y cuando el caso tenga un carácter **excepcional** o **novedoso**, así como el alcance que la resolución pueda producir tanto para la sociedad en general, como para la función electoral local.

Respecto a la **delegación**, se configura cuando el INE delega de forma excepcional funciones en el OPLE, siempre que este último cuente con los recursos técnicos, materiales y humanos para hacerse cargo de la función delegada, sin perjuicio de reasumir su ejercicio en cualquier momento;¹⁷ y deberá ser realizada antes del inicio del proceso electoral local, requiriendo la aprobación de al menos ocho consejeros electorales.

3. Gobierno de Coalición

Otra novedad que trajo consigo la reforma de 2014, fue la creación de los **gobiernos de coalición**. Los que deben entenderse como la integración de un gabinete con individuos provenientes de distinta filiación partidista, a partir de un acuerdo de carácter institucional y democrático, efectuado entre los distintos partidos políticos en los que éstos militan;¹⁸ siempre y cuando, dichos institutos políticos cuenten con representación dentro del Congreso de la Unión.

La finalidad de la creación de los gobiernos de coalición, es fortalecer el Estado mexicano, mismo que de 1997 a finales de 2012, presentó parálisis parlamentaria, que fue reactivada gracias al Pacto por México.¹⁹

¹⁵ Artículo 24 del mencionado Reglamento.

¹⁶ Artículo 25 del citado Reglamento.

¹⁷ Artículo 30 del Reglamento citado.

¹⁸ CANTU ESCALANTE, Jesús, *“Las vías para lograr el gobierno de coalición”*, Tecnológico de Monterrey, México, Octubre 17, 2011. [http://www.itesm.mx/wps/wcm/connect/snc/portal+informativo/opinion+y+analisis/firmas/lic.+jesus+cantu+escalante/op\(17oct11\)jesuscantu](http://www.itesm.mx/wps/wcm/connect/snc/portal+informativo/opinion+y+analisis/firmas/lic.+jesus+cantu+escalante/op(17oct11)jesuscantu)

¹⁹ AGUILAR SOLÍS, Samuel, *“Reforma política y gobiernos de coalición”*, Periódico El Financiero, Sección Opinión. <http://www.elfinanciero.com.mx/opinion/reforma-politica-y-gobiernos-de-coalicion.html>

Con la referida reforma, el Presidente de la República puede realizar la construcción de mayorías, en cualquier momento de su mandato, para alcanzar una gobernabilidad democrática, mediante una alianza con una o varias fuerzas políticas con representación en el Congreso de la Unión, para conformar una mayoría legislativa estable, a fin de que ratifiquen:

- Un programa de gobierno que contenga los puntos coincidentes que hayan acordado las fuerzas políticas que forman la coalición.
- Una agenda legislativa que se convierta en soporte del programa de gobierno.
- Un gabinete de coalición ejecutor del programa de gobierno.

Esta figura se regulará por un convenio y un programa que deberá ser aprobado por la mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores; lo que constituye un cambio estructural, radical y trascendental, máxime que se tendría que emitir la legislación secundaria pertinente que regule de forma precisa los requisitos, lineamientos y criterios necesarios para la conformación del gobierno de coalición, así como la justificación y objetivos que dan sustento a esta figura política.

Con la existencia del gobierno de coalición, se fomenta una mayor interacción y corresponsabilidad entre los distintos Poderes, puesto que los acuerdos construidos serán públicos y transparentes e irán más allá de los temas de coyuntura, al tiempo que su implementación será más eficiente, más expedita y con beneficios concretos para los mexicanos.

4. Candidaturas independientes

Con la reforma de 10 de febrero de 2014, se abre la participación de los candidatos independientes en la elección de Presidente de la República, Senadores y Diputados – estos dos últimos, sólo para aquellos candidatos por el principio de mayoría relativa – y, posteriormente, a nivel estatal para Gobernador, Diputados por mayoría relativa y Ayuntamientos, figura contemplada en el artículo 41, base III, Apartado A inciso e), Apartado B último párrafo, Apartado C y base IV.

Así pues, se entiende por **candidato independiente**, al aspirante a un cargo de elección popular que no está afiliado a un partido político;²⁰ por su parte, el jurista Manuel González Oropeza²¹, señala que los candidatos ciudadanos son aquellos que les está permitido participar en las elecciones, siempre y cuando cubran los requisitos de elegibilidad establecidos en las disposiciones electorales, federales o estatales.

²⁰ Diccionario Electoral, Instituto Nacional de Estudios Políticos A. C., disponible en <http://diccionario.inep.org/INEPAC.html>

²¹ GONZÁLEZ OROPEZA, Manuel, *Las candidaturas independientes*, Revista Este País, tendencias y opiniones, Número 227, Marzo de 2010, pág. 48

Siendo atribución del INE (o de los OPLE a nivel local) el registro de candidaturas independientes, así como la entrega de prerrogativas a quienes participen bajo esta modalidad, en consideración a lo siguiente:

- Presidente de la República: 1% de Lista Nominal, integrada por electores de al menos diecisiete entidades que sumen, a su vez, al menos el 1% en cada una de ellas.
- Senadores: 2% de la Lista Nominal de la entidad federativa en cuestión, integrada por electores de al menos la mitad de los distritos que sumen 1% en la Lista Nominal de cada uno.
- Diputados: 2% de la Lista Nominal del distrito en cuestión, integrada por electores de al menos la mitad de las secciones electorales que sumen 1% en la Lista Nominal de cada una.

Además, los candidatos independientes, recibirán financiamiento público y serán considerados en su conjunto como un partido de nuevo registro; tendrán acceso a tiempos de radio y televisión durante campañas; el financiamiento privado tendrá un tope máximo del 10% de gasto de la elección de que se trate; podrán asignar representantes ante los órganos del Instituto, con voz pero sin voto, así como ante las mesas directivas de casilla y les será negado o cancelado el registro cuando: rebasen el tope de gasto permitido; realicen actos anticipados de campaña; contraten propaganda en radio y televisión; no entreguen informes de ingresos y egresos de gastos en campaña; y no cumplan con los requisitos para la obtención del registro.

Cabe mencionar que, por Decreto de 9 de agosto de 2012, el artículo 35 Constitucional fue reformado, estableciendo que son derechos del ciudadano:

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El **derecho de solicitar el registro de candidatos** ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Sin embargo, dicha disposición no fue reglamentada tal y como debió suceder – a más tardar en agosto de 2013 – sino que fue hasta la reforma del 2014 que reafirmó lo ya establecido en la normatividad constitucional, y, en consecuencia, en la legislación secundaria desarrollada por los cambios normativos derivados por el decreto de 10 de febrero de 2014.

5. Nulidad de elecciones

Otro de los aspectos principales de esta reforma, es el establecimiento de nuevas causales para declarar la nulidad de elecciones federales y locales, en tres casos de violaciones graves, dolosas y determinantes, dentro del artículo 41, párrafo segundo, base VI, tercer párrafo, consistentes en:

Aspectos generales de la reforma constitucional en materia político-electoral 2014, en México

- Exceso en el gasto de campaña en un 5% del monto total autorizado por el INE.
- Compra o adquisición de cobertura informativa o tiempos en radio y televisión fuera de los supuestos previstos en la ley.
- Cuando el candidato reciba o utilice recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.

En el caso, dichas violaciones deberán ser acreditadas de forma objetiva y material; entendiéndose la existencia de una violación **determinante**, cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al 5%, así como lo señalado por los diversos criterios señalados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.

La importancia de este aspecto, radica que se incluyen en el texto constitucional, causales de nulidad de elecciones de forma expresa, cuando era en la legislación secundaria, donde eran reguladas.

Conclusiones

Tal como fue establecido, la reforma político electoral de 10 de febrero de 2014, significa un punto de inflexión entre la transición y la consolidación de la democracia en México; el rompimiento de viejos paradigmas que regían dentro de nuestro sistema, dejando algo nuevo, novedoso y más fresco, ampliando las posibilidades de participación ciudadana y un buen camino para la conducción de las elecciones, tanto federales como locales.

No sólo por tratar temas electorales, sino también políticos, mediante los que se busca la consolidación de la democracia de nuestro país, trayendo consigo grandes cambios y una transformación estructural a nuestro sistema político-electoral, a fin de conseguir los resultados requeridos para hacerlo más eficaz.

Muestra de ello, son las elecciones que se han regulado bajo los nuevos preceptos, derivados de esta reforma político-electoral, que muestran los avances positivos y negativos de su aplicación.

Bibliografía

- EXPLICACION_AMPLIADA_REFORMA_POLITICA_ELECTORAL.
http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/3080/EXPLICACION_AMPLIADA_REFORMA_POLITICA_ELECTORAL.pdf
- AGUILAR SOLÍS, Samuel, "Reforma política y gobiernos de coalición", Periódico El Financiero, Sección Opinión.
<http://www.elfinanciero.com.mx/opinion/reforma-politica-y-gobiernos-de-coalicion.html>

- CANTU ESCALANTE, Jesús, "Las vías para lograr el gobierno de coalición", Tecnológico de Monterrey, México, Octubre 17, 2011. [http://www.itesm.mx/wps/wcm/connect/snc/portal+informativo/opinion+y+analisis/firmas/lic.+jesus+cantu+escalante/op\(17oct11\)jesuscantu](http://www.itesm.mx/wps/wcm/connect/snc/portal+informativo/opinion+y+analisis/firmas/lic.+jesus+cantu+escalante/op(17oct11)jesuscantu)
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Vigente. Diario Oficial de la Federación, 29 de enero de 2016. http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5424043&fecha=29/01/2016
- FAVELA HERRERA, Adriana, "Retos del Instituto Nacional Electoral en la designación de los consejeros electorales de los organismos públicos locales electorales", Revista Mexicana de Derecho Electoral, número 6, Año 2014, México.
- GONZÁLEZ OROPEZA, Manuel, Las candidaturas independientes, Revista Este País, tendencias y opiniones, Número 227, Marzo de 2010. Instituto Nacional de Estudios Políticos A. C., Diccionario Electoral. <http://diccionario.inep.org/INEPAC.html>
- Instituto Nacional Electoral, La Reforma Electoral en Marcha, "Avances en la instrumentación y perspectivas para el proceso electoral 2014-2015", México, 2014.
- SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, Arturo y Horacio Vives Segl, "Las nuevas atribuciones del INE al interior de las elecciones locales", Revista Mexicana de Derecho Electoral, Número 6, Año 2014.
- Reglamento del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio de las atribuciones especiales vinculadas a la función electoral en las entidades federativas, vigente.
- RENIU VILAMALA, Josep M., "Los gobiernos de coalición en los sistemas presidenciales de Latinoamérica. Elementos para el debate", Serie: América Latina, Número 25, Documentos CIDOB, Barcelona, 2008.
- VALLES SANTILLÁN, Gabriela Guadalupe. "El Gobierno de coalición en México", Revista Letras Jurídicas, número 10, Otoño 2015, Universidad de Guadalajara, México.